## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Reforma de demanda Rad. 110013-10-027-2020-00126-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de octubre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior reforma de demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente el escrito con demanda integrada para la reforma propuesta. (núm. 3 artículo 93 CGP).

Acopie los registros civiles de nacimiento de LUIS FERNANDO PEÑA VERA y LUZ NELLY PEÑA RIVERA a fin de acreditar el parentesco de éstos con el causante DEOGRACIAS PEÑA BORDA. (Art. 82, 84 núm. 2° CGP).

NOTIFÍQUESE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. \_\_093\_\_ FECHA \_13/octubre/2020\_\_

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria

SOPEPRDI